

DECRETO NÚMERO 1360 DE 2018

(julio 31)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1215 de 2018.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo del artículo 6° de la Ley 226 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 1215 del 13 de julio de 2018, se aprobó el Programa de Enajenación de las acciones de propiedad de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S. A. E.S.P. ("Programa de Enajenación"), estableciendo el precio mínimo por acción en dos mil setenta y cinco pesos (\$2,075);

Que según consta en la certificación expedida por el Secretario del Consejo de Ministros de fecha 19 de junio de 2018, en sesión del 23 de mayo de 2018 se aprobó "(...) un precio mínimo por acción de dos mil setenta y cinco pesos (\$2,075) (...)";

Que en la certificación expedida por el Secretario del Consejo de Ministros del 19 de junio de 2018, se omitió incluir decimales al precio mínimo por acción;

Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario del Consejo de Ministros de fecha 19 de julio de 2018, se complementó la certificación expedida el 19 de junio de 2018 en el sentido de incluir decimales en el precio mínimo por acción;

Que en la certificación de fecha 19 de julio de 2018 expedida por el Secretario del Consejo de Ministros, se hace constar que en sesión del 23 de mayo de 2018 se aprobó "(...) un precio mínimo por acción de dos mil setenta y cinco pesos con treinta y un centavos (\$2,075.31) (...)";

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar parcialmente el Decreto número 1215 del 13 de julio de 2018 en el sentido de incluir los decimales al precio mínimo por acción fijado por el Consejo de Ministros.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del literal (b) del artículo 6° del Decreto número 1215 de 2018.* Modifíquese el literal (b) del artículo 6° del Decreto número 1215 del 13 de julio de 2018, el cual quedará así:

(b) *Las Acciones se ofrecerán inicialmente por un precio por Acción igual a dos mil setenta y cinco pesos con treinta y un centavos (\$2.075,31), el cual estará indicado en el aviso de oferta de la Primera Etapa (el "Precio Fijo por Acción") y deberá pagarse conforme lo establecido en el artículo 5° del presente decreto.*

Artículo 2°. *Modificación del artículo 16.1., del Decreto número 1215 de 2018.* Modifíquese el Artículo 16.1 del Decreto número 1215 del 13 de julio de 2018, el cual quedará así:

16.1. *Las Acciones se ofrecerán inicialmente por un precio por Acción igual a dos mil setenta y cinco pesos con treinta y un centavos (\$2.075,31) el cual, como mínimo, deberá ser igual al Precio Fijo por Acción, ajustado con base en el IPC mensual que rija para los meses que transcurran entre la expedición del presente decreto y la adjudicación de la Segunda Etapa, conforme a los términos que se establezcan en el Reglamento de la Segunda Etapa.*

Sin embargo, previo cumplimiento de los requisitos legales, se podrá fijar un precio más alto para la oferta inicial en Segunda Etapa, de acuerdo con el análisis de la coyuntura de mercado y del negocio de Coltel que se presente en el momento de la oferta en Segunda Etapa, en el entendido que el precio inicial de la oferta en la Segunda Etapa será fijado en el aviso de inicio de la Segunda Etapa (o de cada una de sus fases, de haberlas).

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Viceministro de Conectividad y Digitalización encargado del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Juan Sebastián Rozo Rengifo.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2198 DE 2018

(julio 26)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Defensoría del Pueblo - para contratar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD18.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el literal (b) del

artículo 2.2.1.2.1.2., del Decreto número 1068 de 2015, la Ley 533 de 1999, la Ley 781 de 2002, la Ley 1366 de 2009, la Ley 1624 de 2013 y la Ley 1771 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1562 del 1° de junio de 2018 se autorizó a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Defensoría del Pueblo - para gestionar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por la suma de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD18.000.000) o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo", en los términos y condiciones que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución mencionada en el considerando anterior, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Defensoría del Pueblo - gestionó la contratación de un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- hasta por la suma de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD18.000.000) o su equivalente en otras monedas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 14 de junio de 2018, emitió por unanimidad concepto definitivo favorable para que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Defensoría del Pueblo - contrate un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 18.000.000), o su equivalente en otras monedas, con destino a financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo", según consta en certificación del 14 de junio de 2018 suscrita por el Secretario Técnico de dicha Comisión;

Que el literal (b) del artículo 2.2.1.2.1.2., del Decreto número 1068 de 2015 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir el contrato impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la minuta definitiva del mismo;

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio con número de radicación 2-2018-023986 de fecha 12 de julio de 2018, aprobó el texto de la minuta de contrato de préstamo a celebrarse entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de US\$18.000.000, con destino a financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo".

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para celebrar un empréstito externo.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Defensoría del Pueblo - para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD18.000.000) o su equivalente en otras monedas, con destino a financiar el "Programa de Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Defensoría del Pueblo".

Artículo 2°. *Términos y condiciones financieras.* Los términos y condiciones financieras del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, son los siguientes:

Amortizaciones	Cuarenta (40) cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales.
Tasa de Interés	LIBOR 3 meses más un margen variable determinado por el BID.
Comisión de Crédito	Hasta 0.75% anual sobre saldos por desembolsar.
Comisión de Inspección y Vigilancia	Hasta el uno por ciento (1%) sobre el monto del préstamo.

Artículo 3°. *Otros términos y condiciones financieras.* Los demás términos y condiciones a los cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1° y 2° de la presente resolución serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio con número de radicación 2-2018-023986 de fecha 12 de julio de 2018.

Artículo 4°. *Inclusión de la operación en la base de datos.* Esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 5°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Defensoría del Pueblo - del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2018.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.